**Ley Universitaria 30220**

**Objetivo:** normarla creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Asimismo, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias

1. **SUPERINTENDENCIA**

Tras pasar de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (Suneu), esta nueva Sunedu será el órgano operador del sistema educativo universitario, aunque, como ha sido criticada en todo este tiempo, estará adscrita al Ministerio de Educación.

Siete serán los integrantes del consejo directivo, de los cuales cinco serán elegidos por concurso público nacional, mientras que uno representará al Ministerio de Educación y otro al Concytec.

El Ministerio de Educación será encargado de convocar el concurso público para la elección de los otros cinco integrantes del consejo. Sin embargo, de estos cinco, dos provendrán de las universidades nacionales y uno de las privadas.

En tanto, el Consejo Nacional dela Educación (CNE) será la institución que evalúe a estos candidatos, incluidos a los dos puestos restantes.

De igual modo, establece la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación.

Esta entidad tendrá autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, siendo responsable de verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

La Sunedu también aprobará o denegará las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Además, determinará las infracciones e impondrá sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

1. **ADECUACIÓN**

En el caso de la universidad pública, a la entrada en vigencia de la norma, cesarán las Asambleas Universitarias de todas estas casas de estudio y suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente.

Explica que diez días calendarios de la entrada en vigencia, se conformará en cada universidad pública un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, integrado por docentes principales, auxiliares y por estudiantes.

Este comité se encargará de elegir, vía proceso electoral, a los miembros de la asamblea estatutaria en un plazo máximo de 25 días calendario, estando conformada por 12 profesores principales, 8 asociados, 4 auxiliares y 12 estudiantes.

Mientras que en el caso de las universidades privadas, asociativas y societarias, el proceso de adecuación a la presente ley, en lo que se resulta aplicable, será en un máximo de 90 días calendario.

1. **ELIMINACIÓN DE BACHILLER AUTOMÁTICO**

Una de las grandes modificaciones del dictamen son los nuevos requisitos para la obtención del grado de bachiller. Es así que los estudiantes de pregrado que culminen satisfactoriamente sus cursos y créditos ya no podrán tener el grado con un solo trámite administrativo.

La ley, que espera ser promulgada por el Poder Ejecutivo, plantea que el universitario presente y sustente un trabajo de investigación, a modo de tesina, el cual sería desarrollado desde el último ciclo con el curso de tesis.

Sin embargo, es importarte recalcar que este trabajo no es una tesis.  Además, el estudiante debe sustentar el conocimiento de un idioma extranjero, siendo de preferencia el inglés, o una lengua nativa.

Cabe indicar que la ley no es retroactiva, es decir, no afecta a los estudiantes de los últimos ciclos, sino a aquellos que ingresen a la universidad luego de la eventual promulgación del dictamen.

Además, el estudiante, tendrá que aprender un **idioma extranjero**, de preferencia el inglés o una lengua nativa.

1. **TITULACIÓN PROFESIONAL**

En el caso de la obtención del título profesional de licenciado, el texto indica que el aspirante deberá ser bachiller obligatoriamente y presentar una tesis de investigación, además de otros requisitos administrativos.

Es decir, sí se diferencia con el requisito del bachiller en lo que prefiere a la tesis de investigación. Dicho de otra manera, el estudiante deberá presentar un trabajo para el bachiller y una tesis para el título.

Sin embargo, el requisito de la tesis es alternativo, pudiendo el bachiller presentar un trabajo de suficiencia profesional u otra modalidad que la universidad establezca como lo son en la actualidad los cursos de actualización profesional.

Un artículo importante es el que indica que el título profesional solo se podrá obtener en la universidad en donde el estudiante culminó sus créditos, dando por concluida aquella práctica en la que el alumno consigue la licenciatura en una universidad distinta.

1. **PROFESORES CON MAESTRÍA**

Todos los docentes universitarios deberán tener el grado de maestro para la formación en nivel de pregrado, grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización, y el grado de doctor para ejercer la docencia a nivel de doctorado.

1. **NUEVAS UNIVERSIDADES**

Las nuevas universidades que quieran obtener la licencia para operar deberán tener una bolsa de trabajo, infraestructura y equipamiento adecuados. Asimismo, las carreras que ofrezca deberán satisfacer las demandas cuantitativas y cualitativas de las carreras propuestas en su ámbito de acción.

Un 30% de los docentes deben tener el grado de doctor. Además, las universidades tendrán que contar con al menos dos facultades.

1. **ACREDITACIÓN OBLIGATORIA**

La acreditación de las carreras universitarias ya no será voluntaria, sino obligatoria. La Ley establece que la SUNEU podrá cerrar las carreras que no sean acreditadas en tres pruebas consecutivas (en un plazo de siete años).

Aquellas facultades que no sean acreditadas solo estarán autorizadas a entregar títulos a nombre de la universidad y no a nombre de la nación.

1. **GRATUIDAD**

La nueva ley universitaria propone que solo la primera carrera universitaria sea gratuita en las universidades públicas. Es decir, si una persona ya terminó una carrera y quiere estudiar una segunda, ésta ya no será gratis como ocurre actualmente.

1. **ELECCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Tanto los estudiantes matriculados, graduados y docentes universitarios podrán participar de las elecciones de sus rectores. Los profesores tendrán dos tercios de los votos, mientras que los alumnos solo el otro tercio.

1. **ESTUDIANTES ETERNOS**

Aquellos universitarios que desaprueben tres veces el mismo curso serán retirados. Asimismo, los estudiantes deberán matricularse en un mínimo de 12 créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular.

1. **RESPONSABILIDAD SOCIAL**

La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria,

contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Cada universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

1. **RÉGIMEN SANCIONADOR**

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre (i) el licenciamiento, (ii) uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, (iii) condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como las obligaciones establecidas en la presente Ley y en su reglamento de infracciones y sanciones. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

La SUNEDU, en función a la gravedad de las infracciones, podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: multa.

b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de la licencia de funcionamiento.

c) Infracciones muy graves: multa y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación.